



# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A  
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SERGIO A. PAREDES PINO

AÑO CII

MERIDA, YUC., JUEVES 8 DE JULIO DE 1999.

NUM. 28,916

## -SUMARIO-

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DECRETO NUMERO 205

SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL  
ESTADO DE YUCATAN.....2

COLEGIO DE ABOGADOS DE YUCATAN. A.C.....19

### PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	13
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.....	19
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.....	23
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.....	27
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.....	31
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.....	37
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL.....	43
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.....	47
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....	48
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.....	51
AVISOS Y REMATES.....	52

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

## PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 205

CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 9, 16 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15 y 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, Y 1, 2, 10 Y 11 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y

GOBIERNO DEL  
DE YUCAT

★ 24 FEB. 1

DIARIO OF

## CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995 - 2000, SEÑALA QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES POLÍTICAS Y DEL RESPETO DE LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ÓRDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR, ARMÓNICA Y EFICAZMENTE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

QUE A SU VEZ, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995 - 2001, CONTEMPLA ELEVAR EL NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y VINCULAR LA EDUCACIÓN A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO EN SUS ASPECTOS POLÍTICO Y PRODUCTIVO; HACER DE LA EDUCACIÓN UNO DE LOS PILARES DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA BASE DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO YUCATECO.

QUE PARA TAL FIN, SE PROPONE ELEVAR LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA Y MEJORAR LA EFICIENCIA TERMINAL EN TODOS LOS NIVELES. SE BUSCA VINCULAR LA ENSEÑANZA TÉCNICA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO TÉCNICO Y LAS CARRERAS QUE OFRECEN CON LOS REQUERIMIENTOS DEL APARATO PRODUCTIVO.

QUE SE REQUIERE AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA EDUCATIVA QUE EL ESTADO OFRECE A SUS HABITANTES, PARA ELEVAR SU NIVEL DE PREPARACIÓN, QUEDANDO EN APTITUD DE REALIZARSE EN LO PERSONAL Y EN LO ECONÓMICO DENTRO DE UN MARCO DE LIBERTADES, PARA QUE TODOS LOS YUCATECOS TENGAN LA MISMA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR Y PROGRESAR.

QUE DEL PROCESO DE FEDERALIZACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EL ESTADO DE YUCATÁN SE BENEFICIA AL ATENDERSE DE MANERA DIRECTA Y EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, LA VINCULACIÓN

ENTRE LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y LOS PROPIOS DEL SECTOR PRODUCTIVO, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUFICIENTES Y DE CALIDAD. ADEMÁS, SE TRANSFIERE AL PATRIMONIO ESTATAL LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO DE LOS PLANTELES DEL MENCIONADO COLEGIO, ASÍ COMO LOS RECURSOS OPERATIVOS.

ESTADO  
AN  
022

QUE LA IMPARTICIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CONTRIBUIRÁ AL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, Y FOMENTARÁ ACTITUDES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; ESTA SITUACIÓN, BRINDA AL SECTOR EDUCATIVO DE YUCATÁN, LA OPORTUNIDAD DE CONSOLIDAR SU PLENO EJERCICIO EN PLANEACIÓN EDUCATIVA, POR LO QUE TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO QUE CREA EL:

## COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETIVO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PUDIENDO OPERAR Y ESTABLECER PLANTELES EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL ESTADO. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "COLEGIO".

#### ARTÍCULO 2.- EL "COLEGIO" TENDRÁ COMO OBJETIVO:

- I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO ESTATAL, VINCULANDO LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y LOS PROPIOS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUFICIENTES Y DE CALIDAD, Y PARA LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL INDIVIDUO.
- II. IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y LA QUE RESULTE AFÍN A LA MISMA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON APOYO EN LAS POLÍTICAS IMPLEMENTADAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN NACIONAL Y LAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- III. INTEGRAR EL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN EL CORRESPONDIENTE NIVEL ESTATAL.

ARTÍCULO 3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. OPERAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN.

- II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y LOS TECNOLÓGICOS QUE REALICEN LOS PLANTELES Y UNIDADES MÓVILES A SU CARGO, Y LOS SERVICIOS DE APOYO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD.
- III. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN.
- IV. REALIZAR, CONJUNTAMENTE CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA PLANEACIÓN DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- V. ESTABLECER COORDINADAMENTE CON LOS PLANTELES Y LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN, LOS MECANISMOS E INSTANCIAS PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO.
- VI. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN E INTERCAMBIO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.
- VII. REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO PARA EL INGRESO A SUS PLANTELES EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- VIII. OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE ESCUELAS PARTICULARES QUE DESEEN IMPARTIR LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y SUPERVISAR SU DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.
- IX. MINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS Y SUPERVISAR LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PLANTELES Y UNIDADES QUE ESTÉN BAJO SU COORDINACIÓN.
- X. ASESORAR Y BRINDAR APOYO INFORMÁTICO EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS EN LA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES.
- XI. ENVIAR AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LAS NECESIDADES DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y POSTERIORMENTE DISTRIBUIRLOS EN SUS PLANTELES.
- XII. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.
- XIII. APLICAR LAS POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO.
- XIV. INTERVENIR EN LA DEFINICIÓN DE LOS MONTOS DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SUPERVISAR SU COBRO Y APLICACIÓN.
- XV. ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS PROPIOS QUE GENEREN LOS PLANTELES.
- XVI. CONSOLIDAR, VALIDAR Y REMITIR LA INFORMACIÓN DE LOS PLANTELES Y REMITIR LA QUE RESULTE NECESARIA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
- XVII. COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SE HAGAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

GOBIERNO DEL  
DE YUCAT

24 FEB 1990

DIARIO OF

- XVIII. BRINDAR ASESORÍA Y APOYO LEGAL Y ADMINISTRATIVO A LOS PLANTELES.**
- XIX. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO DE ATENCIÓN Y APOYO A LA COMUNIDAD.**
- ESTADO X. PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DEL EDUCANDO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLANTELES BAJO SU COORDINACIÓN Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.**
- AN#**
- 0223**
- ★ XXI. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA PROCEDENTE, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS PLANTELES BAJO SU CARGO.**
- ICIAL**
- XXII. IMPULSAR Y SUPERVISAR EN PLANTELES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS.**
- XXIII. GESTIONAR Y COORDINAR LA OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES A LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO "COLEGIO".**
- XXIV. ADMINISTRAR SU PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TÉCNICOS, QUE SE LE ASIGNEN PARA CUMPLIR SU OBJETIVO.**
- XXV. CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTOS Y DE AQUELLOS EN LOS QUE LE CORRESPONDA ALGUNA PARTICIPACIÓN, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.**
- XXVI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO, EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CUYA INTERVENCIÓN PODRÁ CONSISTIR EN:**
- A. OPINAR SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA Y DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EN EL DISEÑO DE LOS CONTENIDOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.**
  - B. APOYAR LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.**
  - C. PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y DONACIONES.**
  - D. APOYAR CON RECURSOS ECONÓMICOS LA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.**
  - E. PROMOVER PROGRAMAS DE COLOCACIÓN DE EGRESADOS EN ACTIVIDADES DEMANDADAS EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**
  - F. EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LA CREACIÓN DE PLANTELES.**
  - G. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA, LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y LAS QUE SE DERIVEN DE ESTA U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**ARTÍCULO 4.- EL FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO DEL "COLEGIO" SERÁ DETERMINADO POR SU REGLAMENTO INTERIOR.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL "COLEGIO" SERÁN:**

- I.- EL CONSEJO DEL "COLEGIO"**
- II.- LA DIRECCIÓN DEL "COLEGIO"**

**ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO DEL "COLEGIO" SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ESTARÁ FORMADO POR ONCE INTEGRANTES:**

- I. UN PRESIDENTE, QUE LO SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**
- III. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.**
- IV. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN.**
- V. EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.**
- VI. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**
- VII. EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO.**
- VIII. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.**
- IX. TRES REPRESENTANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN.**

**POR CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DEL "COLEGIO" HABRÁ UN SUPLENTE, CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE, CUYAS AUSENCIAS SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LOS CARGOS EN ESTE CONSEJO SON HONORÍFICOS, POR LO QUE LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN NO DEVENGARÁN COMPENSACIÓN ALGUNA, ADEMÁS SON INCOMPATIBLES CON EL DE DIRECTOR DEL "COLEGIO". CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS NOMBRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN DESIGNADOS, Y EN SU CASO SUSTITUIDOS, POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.**

**EL CONSEJO DEL "COLEGIO" PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A QUIENES ESTIME QUE CON SUS OPINIONES PUEDAN COADYUVAR A LA MEJOR REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, QUIENES PARTICIPARÁN CON VOZ PERO SIN VOTO.**

GOBIERNO DE  
YUC.

★ 24 FEB.

ARIO C

**ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

I. AUTORIZAR LAS POLÍTICAS DEL "COLEGIO" CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NACIONALES APLICABLES A LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

II. APROBAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL "COLEGIO".

III. APROBAR LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL "COLEGIO", CONFORME EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

IV. APROBAR Y AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL "COLEGIO" DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, CONFORME A LOS CATÁLOGOS Y DE ACUERDO A LOS PERFILES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE TALES FUNCIONES.

V. APROBAR EL USO DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE SE GENEREN.

VI. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL "COLEGIO".

VII. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO PARA DELEGARLAS, INCLUYENDO LA ACEPTACIÓN, EN SU CASO, DE LAS DONACIONES O LEGADOS Y DEMÁS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DEL "COLEGIO".

VIII. ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES DEL "COLEGIO", EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES.

IX. EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL "COLEGIO" Y SUS MODIFICACIONES, Y PONERLO A LA CONSIDERACIÓN Y FIRMA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

X. VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL "COLEGIO" SE REALICE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

XI. EXAMINAR Y, EN SU CASO APROBAR DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO EJERCICIO.

XII. SUPERVISAR EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO ORDENAR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS Y DEMÁS MEDIDAS DE CONTROL QUE ESTIME NECESARIAS.

XIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES DE PLANTEL, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL "COLEGIO".

XIV. DETERMINAR LOS EMOLUMENTOS DEL PERSONAL DEL "COLEGIO".

XV. EXAMINAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS ASUNTOS QUE EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" SOMETA A SU CONSIDERACIÓN.

- XVI. APROBAR LAS ACTAS Y HACER CONSTAR EN ELLAS LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL PROPIO CONSEJO DEL "COLEGIO".
- XVII. CONOCER LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO QUE EMITA EL COMISARIO Y ADOPTAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS PROCEDENTES.
- XVIII. EN GENERAL, REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "COLEGIO".
- XIX. OTORGAR PODERES Y MANDATOS PARA ASUNTOS JUDICIALES Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES APLICABLES Y AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- XX. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LAS QUE LE SEAN NECESARIAS PARA SU EFICAZ DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO DEL "COLEGIO" SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN LA FORMULARÁ POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL "COLEGIO". PODRÁ CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ SE REQUIERA. LA ASISTENCIA NECESARIA PARA QUE PUEDA SESIONAR CON VALIDEZ LEGAL SERÁ DE POR LO MENOS SEIS DE SUS INTEGRANTES. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" DEBERÁ ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO Y TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" SERÁ DESIGNADO Y EN SU CASO REMOVIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10.- PARA SER DIRECTOR DEL "COLEGIO" SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- II. CONTAR CON ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA O PROFESIONAL TÉCNICO.
- III. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL, NI TENER IMPEDIMENTO ALGUNO PARA EL CARGO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DEL "COLEGIO" E INFORMAR A ÉSTE SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

GOBIERNO  
DE YUC.

24 F

DIARIO

## II. DIRIGIR Y ADMINISTRAR AL "COLEGIO".

III. POR ACUERDO DE SU CONSEJO, REPRESENTAR LEGALMENTE AL "COLEGIO" COMO APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, INCLUIDA LA DE DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PUDIENDO SUSTITUIR Y DELEGAR ESTE MANDATO EN UNO O MÁS APODERADOS.

IV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DEL "COLEGIO" EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR Y SUS MODIFICACIONES, A EFECTO DE QUE SEAN PUESTOS A LA CONSIDERACIÓN Y FIRMA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

V. PRACTICAR EL INVENTARIO DE BIENES QUE TENGA A SU CUIDADO, ACTUALIZARLO Y CONTROLARLO PERMANENTEMENTE.

VI. DICTAR TODOS LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL DEL "COLEGIO" CUMPLA ADECUADAMENTE CON SUS RESPONSABILIDADES.

VII. SUSCRIBIR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "COLEGIO".

VIII. PROPONER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS PLANTELES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

IX. SUSCRIBIR, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO.

X. PRESENTAR AL CONSEJO DEL "COLEGIO", DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN.

XI. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL "COLEGIO", ASÍ COMO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

XII. SOMETER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

XIII. ELABORAR Y PROPONER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DEL "COLEGIO", ASÍ COMO LOS DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS QUE DEBAN REGIRLO, PARA SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.

XIV. PROPONER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL.

DEL ESTADO  
ATAN

EB. 2022



OFICIAL

- XV. DESIGNAR AL DEMÁS PERSONAL DEL "COLEGIO" Y REMOVERLO CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS.
- XVI. DELEGAR A SUS SUBORDINADOS EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DEL "COLEGIO".
- XVII. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DEL "COLEGIO" CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.
- XVIII. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL "COLEGIO", ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO DEL MISMO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS APLICABLES.

GOBIERNO DEL  
DE YUCA

24 FEB.

DIARIO OFICIAL

ARTICULO 12.- PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EL "COLEGIO" OPERARÁ DESCONCENTRADAMENTE A TRAVÉS DE PLANTELES, LOS CUALES SERÁN ADMINISTRADOS POR SUS RESPECTIVOS DIRECTORES.

ARTICULO 13.- LOS PLANTELES COADYUVARÁN CON EL "COLEGIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.
- II. OPERAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD.
- III. REALIZAR ACCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.
- IV. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA ESTANDARIZAR SU OPERACIÓN Y GARANTIZAR LA CALIDAD DE SUS SERVICIOS.
- V. OPERAR LOS PROYECTOS INTERNACIONALES QUE TENGAN A SU CARGO.
- VI. OPERAR LOS SISTEMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA.
- VII. REGISTRAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS, PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.
- VIII. PROMOVER Y DIFUNDIR LOS SERVICIOS QUE OTORGA.
- IX. OTORGAR EL MANTENIMIENTO AL EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES.
- X. PROPORCIONAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA A ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL, EDUCATIVO Y PRIVADO, RESPECTO AL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD TÉCNICA, Y
- XI. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTICULO 14.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:**

- I. DIRIGIR ACADÉMICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL PLANTEL.
- II. CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS DIRECTRICES, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE DERIVEN DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ASÍ COMO DEL CONSEJO Y DEL DIRECTOR DEL "COLEGIO".
- III. PROVEER LO NECESARIO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SUS COMITÉS DE VINCULACIÓN.
- IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**ARTÍCULO 15.- EN EL "COLEGIO" FUNCIONARÁ UN COMITÉ DE VINCULACIÓN ESTATAL, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ENCARGADOS DE ASESORAR AL DIRECTOR DEL "COLEGIO" EN LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PLANTELES Y EN LA VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS. EN CADA PLANTEL SE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ DE VINCULACIÓN QUE FUNCIONARÁ COMO MECANISMO PROPOSITIVO, QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y PRIVADO EN SUS ACTIVIDADES. ESTOS COMITÉS FUNCIONARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA.**

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 16.- EL PATRIMONIO DEL "COLEGIO" ESTARÁ CONSTITUIDO POR:**

- I. TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE LE AFECTEN, TRANSFIERAN O ADQUIERA.
- II. LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNEN, LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y POR EL SECTOR SOCIAL.
- III. LOS INGRESOS PROPIOS QUE GENERE.
- IV. LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE REALICEN.
- V. LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS Y EN GENERAL LOS BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PERSONAL DEL "COLEGIO"**

**ARTÍCULO 17.- LAS RELACIONES LABORALES CON EL PERSONAL DEL "COLEGIO" SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ACUERDOS ESPECÍFICOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO APLICABLES Y EL RESULTADO DE SUS REVISIONES, ASÍ COMO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.**

GOBIERNO  
DE YU  
24 FE  
DIARIO

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONSEJO DEL "COLEGIO" SE INSTALARÁ EN LA FECHA Y LUGAR QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, TENIENDO COMO ORDEN DEL DÍA LOS ASUNTOS QUE ESTABLEZCA.**

**ARTÍCULO TERCERO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL "COLEGIO" DEBERÁ EXPEDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 150 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PRESENTE DECRETO INICIE SU VIGENCIA.**

**EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ABOG. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**

ESTADO  
N

2022 ★

OFICIAL

**SIN TEXTO**

GOBIERNO  
DE YU

24 FE

DIARIO

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS  
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO LOZANO POVEDA, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 74 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, C E R T I F I C O: -----

ESTADO  
AN

2022

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSISTENTES DE SIETE FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DE LA EDICIÓN NÚMERO 28,916 DE FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 1999. -----

L SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

★ 24 FEB. 2022 ★

DIARIO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO  
CALLE 15 DE SEPTIEMBRE S/N. CENTRO DE GOBIERNO  
MEXICO, D.F. 06000

QUE LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO DE FE PUBLICA  
DECLARAN QUE LA INFORMACION DEL ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA DE LA ESCRITA  
CORRESPONDE A LA VERDAD Y QUE NO HAY NINGUN OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE CONSIDERARSE

SE EXISTE LA FALTA DE VERDAD EN LA INFORMACION QUE TIENE A LA VISTA DE LA ESCRITA  
DE ESTE INSTRUMENTO DE FE PUBLICA Y QUE SE VERIFICA EN EL MES DE FEBRERO  
DEL AÑO DE 1988



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN

21 FEB 1988

DIRIGIDO OFICIAL